

Villa María, 19 de junio de 1997.

Visto

El Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, en su Título III: Miembros del ámbito académico (artículos 130° al 144°), y

Considerando

Que deben dictarse normas a que deberán ajustarse las actividades de los docentes designados en la Universidad.

Que en este período de organización, los docentes deberán asumir responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones, las cuales deben estar debidamente establecidas.

Que igualmente los docentes deberán conocer cuales son los derechos que le asisten en el cumplimiento de sus funciones.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución n° 493/95 del MCE y el artículo 49 de la Ley 24521.

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE**

Art. 1°)

Aprobar el Reglamento Docente que como en el Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°)

Aprobar los modelos de planillas de Plan Anual de Actividades, Planilla de Horarios y Actividades e Informe Anual de Actividades, que como Anexos 2, 3 y 4 forman parte de la presente Resolución.

Art. 3°)

Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimientos las áreas de competencia, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 114/97

ANEXO 1: REGLAMENTO DOCENTE (RES.N° 114/97)

Capítulo I: De las funciones de los docentes.

Capítulo II: De las dedicaciones de los docentes.

Capítulo III: De los deberes y obligaciones de los docentes.

Capítulo IV: De los derechos de los docentes.

Capítulo V: De la evaluación de la gestión académica.

Art. 1°)

Todos los docentes universitarios designados en las categorías de Profesor (Titular, Asociado y Adjunto), y de Docentes Auxiliares (Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares), cualquiera sea su situación de revista, se regirán por el presente reglamento.

CAPITULO I: DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Art. 2°)

Los Profesores de cualquier cargo y dedicación son quienes dirigen, imparten, supervisan u orientan la educación de alumnos en cualquier nivel, siendo, con los

alcances establecidos en el presente, responsables de la investigación, de la extensión y de la formación de recursos humanos.

Art. 3º)

Son funciones de los Profesores:

- a) Realizar y llevar a cabo el seguimiento de las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual son responsables, a nivel de grado y de posgrado.
- b) Planificar, dirigir o participar en proyectos o programas de investigación y/o extensión.
- c) Organizar y supervisar el uso de los recursos humanos y materiales a su cargo.
- d) Contribuir, en carácter de formador, a la formación pedagógica de docentes.

Art. 4º)

Los Docentes Auxiliares son los que colaboran con los profesores en la actividad académica de la disciplina en: a) docencia; b) investigación y c) extensión.

Art. 5º)

Son funciones de los Docentes Auxiliares:

- a) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las tareas docentes de la disciplina.
- b) Participar en proyectos de investigación y/o extensión.
- c) Participar en tareas de formación pedagógica y capacitación.

Art. 6º)

Los docentes cumplirán funciones en la asignatura especificada por el Director del Instituto Académico-Pedagógico correspondiente. En todos los casos se procurará que los docentes participen, en forma rotativa, en el dictado de varias asignaturas afines, ello en función a lo que establece el artículo 140º del Estatuto de la Universidad.

CAPITULO II: DE LAS DEDICACIONES DOCENTES:

Art. 7º)

Las funciones mínimas, que se establecen para las distintas categorías docentes de acuerdo con los regímenes de dedicación, son:

- a) Dedicación Exclusiva (D.E.) y Dedicación de tiempo completo (D.T.C.): Docencia durante todo el año, investigación y extensión.
- b) Dedicación Semiexclusiva (D.S.E.) y Dedicación Simple (D.S.): Docencia durante todo el año, pudiendo colaborar en investigación y/o extensión.

Art. 8º)

La afectación de tiempo que implica cada una de las dedicaciones docentes será la siguiente:

- Dedicación Exclusiva: cuarenta horas (40) semanales, cumplimentadas como mínimo en cuatro (4) días a la semana.
- Dedicación Tiempo Completo: veinticinco horas (25) semanales, cumplimentadas como mínimo en tres (3) días a la semana.
- Dedicación Semiexclusiva: quince horas (15) semanales, cumplimentadas como mínimo en dos (2) días a la semana.
- Dedicación Simple: ocho horas (8) semanales.

Art. 9º)

Los Directores de los Institutos Académicos-Pedagógicos por razones debidamente fundadas y para docentes que residan a más de 100 Km. de la ciudad de Villa María, podrán establecer excepciones a estas exigencias, ello se efectivizará a partir del dictado de la resolución correspondiente.

CAPITULO III: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES:

Art. 10º)

Los docentes deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente.
- b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.
- c) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto actos de servicio que correspondan a su función.
- d) Guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de las cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
- e) Promover las acciones judiciales cuando públicamente fuere objeto de imputación delictuosa.
- f) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio a la Universidad o configurar delito.
- g) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.
- j) Presentar un Plan Anual de Actividades, según se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.
- k) Presentar, en caso de ser responsable, a los Directores de Institutos Académicos-Pedagógicos, al inicio de cada asignatura, seminario, curso o taller, el programa analítico en donde se establezcan los objetivos generales y particulares, contenidos seleccionados para su logro, el cronograma de actividades, modalidad de trabajo, bibliografía a utilizar básica y complementaria por tema, y los criterios de evaluación, tomando como base el modelo que como anexo 3 forma parte de la presente resolución.
- l) Presentar, en caso de ser responsable de una asignatura, al Director de Instituto Académico-Pedagógico correspondiente, los resultados de las evaluaciones, conforme al cronograma de actividades establecido, de los alumnos promocionados, regulares y libres.
- m) Presentar al Director de Instituto Académico-Pedagógico o a quien éste designe un Informe Anual de Actividades, según se detalla en el Anexo 4 de la presente Resolución.
- n) Participar en la toma, recolección y análisis de las encuestas de evaluación de la actividad académica por parte de los alumnos, de acuerdo a la resolución correspondiente. Para ello, los docentes deberán contemplar el tiempo que les

demandará la entrega y recolección de encuestas a los alumnos dentro de las actividades de la materia.

ñ) Cumplir con los horarios programados según cronograma de actividades.

o) Realizar y orientar la formación de recursos humanos de acuerdo a su cargo y dedicación.

p) Realizar investigaciones programadas para el calendario académico de acuerdo a su cargo y dedicación.

q) Realizar tareas de extensión de acuerdo a su cargo y dedicación.

r) Participar de las reuniones de trabajo a las que sean convocados con fines de planeamiento o evaluación.

s) Cumplir con las normas estatutarias y del presente reglamento.

Art. 11º)

Los Directores de Instituto Académicos-Pedagógicos, con aprobación del Consejo Directivo, en casos excepcionales y por causas debidamente fundamentadas podrán eximir por resolución de algunas de las obligaciones pertinentes, constando en la misma el plan de actividades que llevará a cabo el docente.

Art. 12º)

El incumplimiento por parte de los docentes universitarios de los deberes y obligaciones impuestas por el presente reglamento docente dará lugar, por parte de la autoridad competente, de las medidas que disponga el régimen disciplinario pertinente, previo cumplimiento de los recaudos o actuaciones que el mismo establezca.

CAPITULO IV: DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 13º)

El docente tendrá derecho:

a) A la formación específica en su disciplina, debiendo para ello presentar una propuesta en el Plan Anual de Actividades al Director de Instituto Académico-Pedagógico.

b) A la formación pedagógica y de gestión, a través de talleres y otras actividades conducentes, incorporando nuevas tecnologías educativas y de administración.

c) A licencias temporarias, con goce de haberes, para pasantías de formación y capacitación fuera de la UNVM, en las condiciones que la resolución pertinente establezca.

d) A licencias temporarias con goce de haberes, para tareas específicas dentro de la UNVM, (Ej. escritura de una Tesis de posgrado durante un cuatrimestre), en las condiciones que la resolución pertinente establezca.

e) A iniciar acciones administrativas-legales que correspondan, en caso de encuestas de alumnos con contenidos ofensivos o insultantes.

f) Elegir en qué proyecto de investigación y/o extensión incorporarse, sin obligación de realizar estas funciones bajo la dirección del mismo responsable académico. No obstante, antes de cambiar de proyecto deberá respetar los compromisos contraídos con anterioridad.

CAPITULO V: DE LA EVALUACION DE LA GESTION ACADEMICA

Art. 14º)

El Rector, a través de la Secretaría Académica y en forma coordinada con las Secretarías Académicas de los Institutos Académico-Pedagógicos, realizará anualmente una evaluación de la gestión académica: docencia, investigación y extensión de los Docentes de la UNVM, donde se deberá dejar constancia del resultado de dicha evaluación, fundamentando las razones del resultado.

Art. 15°)

Para realizar esta evaluación se utilizará el Plan Anual de Actividades Académicas, la Encuesta de Evaluación de la Actividad Académica por parte de los alumnos y el Informe Anual de Actividad Académica. Además, se agregará el material documental (comunicaciones a congresos, ponencias, publicaciones científicas, material de divulgación) y todo otro material que el docente considere pertinente o le soliciten.

Art. 16°)

Cuando se considere necesario, el Rector a través de la Secretaría Académica y los Directores de Institutos Académico-Pedagógicos podrán solicitar informes complementarios a los Institutos de Investigación y de Extensión, Directores de Escuelas y otras áreas de la Universidad.

Art. 17°)

Cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente, se podrán enviar informes, programas de asignaturas u otra documentación, para su evaluación externa.

Art. 18°)

Los docentes que desempeñen cargos jerárquicos en la Universidad o que se encuentren en uso de licencia no serán evaluados mientras desempeñen dichos cargos, excepto que participen en el dictado de alguna asignatura.

Art. 19°)

En la evaluación se tendrán en cuenta las actividades realizadas en el año, de acuerdo al cargo y dedicación:

- a) Grado de cumplimiento del Plan Anual de Actividades en docencia, investigación y/o extensión, según corresponda.
- b) Formación de recursos humanos.
- c) Actividades de formación individual técnica, pedagógica y de gestión.
- d) Actividades de gestión y administración.

Art. 20°)

Al finalizar la evaluación, se entregará un informe al docente donde conste el resultado: Aprobado o Reprobado, debiendo notificarse fehacientemente. Los docentes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reconsideración ante el Rector, cuya decisión será inapelable.

Art. 21°)

Una copia de este informe se archivará en el legajo personal del docente.

Art. 22°)

Las evaluaciones de gestión y de calidad académica deberán estar finalizadas 60 días después del 15 de febrero de cada año.

Art. 23°)

Cuando el docente efectivo tenga dos informes anuales consecutivos reprobados o tres alternados se llamará a concurso el cargo correspondiente. En el caso de docentes interinos o contratados, no se renovará la designación.

Art. 24°)

El material documental mencionado en el Art. 15° será depositado en la Biblioteca para constituir el Archivo Documental de la Universidad Nacional de Villa María.

Art. 25°)

Independientemente de la evaluación mencionada en el artículo 14°, la Unidad de Auditoría Interna (U.A.I.), realizará evaluaciones, a través de pruebas de cumplimiento sobre la aplicación de la normativa que rija en la UNVM.